

Valparaíso, veinte de marzo de dos mil siete.

Visto y teniendo presente:

1°.- Que de los antecedentes allegados al proceso ?Expediente administrativo N° 2002-1003 caratulado ?Fisco con deudores morosos?; causa rol N° [REDACTED] caratulada ?Fisco con deudores morosos? sobre impuesto territorial, constan los siguientes hechos:

a).- En la nómina de deudores morosos del impuesto territorial figura doña [REDACTED] por su propiedad ubicada en calle Pehuenco, sitio N° [REDACTED] de Algarrobo, rol [REDACTED] (expediente administrativo rol N° 2002-1003, fs. 35).

b).- El mandamiento de ejecución y embargo se dirige en contra de la persona indicada en la letra precedente en su calidad de deudora morosa; (expediente administrativo fjs. 101).

c).- Existencia de nóminas de notificaciones de los deudores del impuesto, ya mencionados, y enviados por intermedio de correos, en los cuales figura como tal doña [REDACTED] (Expediente Administrativo, fjs 102).

d).- Certificación del Tesorero ?Juez sustanciador, que da cuenta que:  
d.1.)- los ejecutados han sido debidamente notificados, requeridos de pago y embargados; d.2.)- que no han opuesto excepciones y que el plazo legal para hacerlo se encuentra vencido; d.3.)- que habiéndose opuesto excepciones dentro del plazo legal, éstas han sido tramitadas y falladas conforme a derecho; y d.4.)- que se acompaña nómina actualizada de la deuda pendiente de pago, para que se inicie la segunda etapa judicial de cobranza; (Expediente administrativo Rol N° 1003-02 fjs. 105).

e).- Nómina segunda etapa impuesto territorial en la que figura doña

██████████ como deudora morosa de \$ 3.785.219 (tres millones setecientos ochenta y cinco mil doscientos diecinueve pesos) (Expediente rol N° ██████████ del Juzgado de Casablanca, fs. 1).

f).- La abogada doña ██████████ en representación del Servicio de Tesorerías y, por ende, del Fisco, solicita al tribunal de Casablanca el remate del inmueble ya individualizado, de la deudora doña ██████████ (Exp. Rol N° ██████████, fjs. 4).

g).- El Juez en causa rol N° ██████████, caratulada ?Fisco con deudores Morosos? accede al remate y fija la fecha de la subasta a realizarse en la audiencia del día 1° de diciembre de 2004, a las 12 horas (fjs. 7).

h).- El recaudador fiscal don ██████████ certifica que con fecha 13 de octubre de 2004 procedió a notificar por cédula a los deudores morosos ██████████ (causa Rol N° ██████████ fjs. 8).

i).- El recaudador fiscal, ya mencionado con fecha 14-10-04 da fe de la nómina de cartas certificadas enviadas por correo según la ley N° 18.705, en la que aparece doña ██████████ (Expediente rol N° ██████████, fs. 9).

j).- La abogada del Servicio de Tesorería, doña ██████████ solicita la suspensión del remate y propone como fecha el día 30 de marzo de 2005, a lo que accede el tribunal (Exp. Rol N° ██████████, fjs. 37).

k).- La abogada del Servicio ya indicado, acompaña ejemplares del Diario ?El Mercurio? de Valparaíso de los días 14 y 15 de marzo de 2005 y del diario ?El Proa Regional de San Antonio, de los días 12 y 24 de marzo de 2005, en los que se señalan las publicaciones. El tribunal provee, por acompañadas las publicaciones y ordena se certifique la efectividad de ello, certificándose lo correspondiente. (Exp. Rol N° ██████████, fjs. 37 y 37 vta.).

l).- La misma abogada anterior acompaña nómina definitiva de los inmuebles sujetos a remate figurando entre ellos el ubicado en calle ██████████ con una postura mínima de \$ 4.960.153 (cuatro millones novecientos sesenta mil ciento cincuenta y tres pesos). (Exp. Rol N° ██████████, fs. 38).

II).- Acta de remate del inmueble, ya individualizado, adjudicado a doña [REDACTED] en el mínimo. (Exp. Rol N° [REDACTED], fs. 40 y 41).

m).- La abogada doña [REDACTED], en representación de la adjudicataria, ya individualizada, da cuenta de pago de la consignación realizada con fecha 1° de abril de 2005 por los inmuebles roles N° 44 ? 141 ? 3 por \$ 4.460.153 y, 44 ? 147 ? 259, por \$ 3.034.109 correspondientes a las propiedades de [REDACTED], respectivamente siendo proveído por el tribunal con fecha 28 de abril de 2005, mediante proyecto de resolución que carece de firma y que dice a la letra, "Téngase presente el pago y por acompañados los comprobantes" (Exp. Rol N° 7134-04, fs. 45 y 46).

n).- La abogada indicada en la letra precedente, solicita al Tribunal, se extienda escritura pública a favor de la adjudicataria de los inmuebles rematados y también acompañe borradores de escrituras y los certificados de dominio vigente de los bienes raíces, señalándose que uno de ellos, correspondiente [REDACTED] loteo Balneario El Canelo, Comuna de Algarrobo pertenece a doña [REDACTED], quien lo adquirió por compra a doña [REDACTED] mediante escritura pública suscrita ante el notario de Santiago do [REDACTED] [REDACTED] e fecha 5 de abril de 1988 e inscrito [REDACTED] del Registro de Propiedad del año 1991 del Conservador de Bienes Raíces de Casablanca. (Exp. Rol N° [REDACTED] s. 59 a 68).

El Tribunal accede a que se extienda la escritura a nombre de [REDACTED] [REDACTED] y tiene por acompañados los documentos descritos con citación.

ñ).- Doña [REDACTED] con fecha 18 de agosto de 2005 solicita el desalojo de los moradores del bien raíz ubicado en [REDACTED] de la Comuna de Algarrobo, rol N° [REDACTED] acompañando fotocopia simple de inscripción de dominio extendida a nombre de doña [REDACTED], siendo proveído favorablemente por el tribunal con fecha 23-8-05, con citación y bajo apercibimiento legal. Asimismo, tiene por acompañado con

citación la inscripción de dominio precedente. (Exp. Rol N° [REDACTED], fs. 74 y 75).

o).- Notificación por cédula de fecha 5 de septiembre de 2005, efectuada por doña [REDACTED] receptora judicial a doña Ida [REDACTED] a la solicitud de desalojo y de su proveído mencionado en la letra precedente. (Exp. Rol N° [REDACTED] fjs. 76).

p).- Solicitud de lanzamiento con fuerza pública, de fecha 8-9-05 a los residentes de la propiedad de calle [REDACTED], Rol N° [REDACTED] del Canelo, Algarrobo, el que se efectúa con fecha 20 de septiembre de 2005 sin que existan moradores en la propiedad y siendo ésta entregada a la abogada doña [REDACTED].

2°.- Que de los hechos anteriores se desprende de una manera inequívoca que la acción tributaria destinada al cobro del impuesto territorial se dirigió únicamente en contra de doña [REDACTED] [REDACTED] prosiguiéndose de la misma manera en sede judicial sin que en ella hubiese tenido suficiente conocimiento el incidentista [REDACTED], salvo al momento del lanzamiento según da cuenta certificado de fjs. 78 de la causa rol N° [REDACTED] expedido por la Receptora Judicial doña [REDACTED], quien le informó de la diligencia.

3°.- Que, la notificación es una actuación judicial mediante la cual se hace saber a una persona, sea parte o tercero, una resolución del órgano jurisdiccional que pueda afectarle para que concurra ante él y ejecute la actividad que crea conveniente a sus derechos.

Para garantizar una relación procesal válida, la ley ha reglamentado cuidadosamente los requisitos que deben concurrir para que una relación judicial pueda producir sus efectos, indicando como fundamento esencial la necesidad de su notificación correcta en la forma reglada y con observancia de todas sus exigencias.

Seguidamente conviene señalar que las notificaciones deben tener como destinatarios solamente las persona naturales o los representantes legales de las personas jurídicas, pero a juicio de estos sentenciadores, en ningún caso a un inmueble como lo

pretende la parte de doña [REDACTED] asilándose en disposiciones del D.F.L. N° 1 promulgada el 1° de julio de 1998 y publicado en el Diario Oficial el 16 de Diciembre de 1998 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N° 12.235 sobre impuesto territorial.

4°.- Que al respecto conviene señalar que el artículo 1° del precitado cuerpo legal, si bien establece un impuesto a los bienes raíces, o in rem que se aplicará sobre el avalúo de ellos, determinado de conformidad con las disposiciones de dicho cuerpo normativa, no es menos cierto, que dicho inmueble es de una persona natural, sujeto esencial de una plena relación procesal válida.

Entender como sujeto a tributo a un inmueble significa desconocer las normas comunes de todo procedimiento en especial de las notificaciones aplicables a todo tipo de procedimiento a virtud de lo dispuesto en el artículo 3° del Código de Procedimiento Civil.

A mayor abundamiento, el artículo 25 de la ley N° 17.235 exige el pago del impuesto a los bienes raíces al dueño o al ocupante del inmueble, ya sea éste usufructuario, arrendatario o mero tenedor, sin perjuicio de la responsabilidad que afecta al propietario.

5°.- Que sin perjuicio de lo señalado, en el Título V. Libro III del Código Tributario, refiriéndose al cobro ejecutivo de las obligaciones tributarias de dinero, aplicables en la especie, específicamente en su artículo 171 menciona que la notificación de la mora y de su requerimiento de pago debe efectuarse al deudor del impuesto mediante las formas de notificación que la propia disposición legal indica.

6°.- Que de lo expuesto fluye que el verdadero propietario del inmueble, -don [REDACTED], jamás fue debidamente emplazado en el juicio caratulado "Fisco con deudores morosos", rol [REDACTED] seguido ante el Juzgado de Letras de Casablanca.

7°.- Que siendo ello así, el procedimiento adolece del vicio de falta de emplazamiento, esto es, el llamamiento de una determinada persona para que comparezca dentro de un determinado plazo, de lo cual se

colige la procedencia de la nulidad procesal solicitada por el incidentista de fojas 3.

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, 84, 186 y 187 del Código de Procedimiento Civil, se confirma la interlocutoria de fecha dieciocho de octubre de dos mil cinco, escrita de fojas 100 a 101 vuelta del cuaderno de nulidad y a fojas 17 y 18 vta. del cuaderno de compulsas.

Déjese copia autorizada de la presente resolución en los autos roles Nos. 223 y 760 ambos del año 2006 seguido entre las mismas partes, con costas.-

Devuélvase.

Rol N° 212-2006.-

Redacción del Ministro Sr. Luis Alvarado Thimeos.